

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE VALENCIA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 001415/2021

De: D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Contra: D/ña. BANCO SABADELL SA
Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA Nº 328/2021

En Valencia, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Don _____, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Valencia y su Partido, los autos de Juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 1415/21, a instancias de DON _____, representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales D./D.^a _____ y asistido/a por el/la Letrado/a D./D.^a José Carlos Gómez Hernández, contra BANCO SABADELL, S.A., representado/a por el/la Procurador/a D./D.^a _____ y asistido/a por el/la Abogado/a D./D.^a _____, sobre declaración de nulidad de contrato por usurario y reclamación de cantidad.

1 ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó demanda de juicio ordinario declarativo, cuyo conocimiento ha correspondido tras su reparto a este Juzgado, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, que se dictara sentencia conforme al suplico de la demanda; hechos que, en síntesis, se refieren a que la demandante suscribió un contrato de tarjeta de crédito con Banco Sabadell el 18.11.15, con un TAE del 28%; se

refiere al crédito revolving; a la aplicación de la Ley de Usura; y a la reclamación extrajudicial; y solicita se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, condenando a la demandada a devolver todas aquellas cantidades abonadas por la demandante a la entidad, que excedan del capital dispuesto y no devueltas a la fecha de la declaración de nulidad, así como petición subsidiaria relativa a la nulidad de cláusula por intereses remuneratorios, con imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Dictada resolución admitiendo la demanda, se dio traslado de ella a la parte demandada, para que en el plazo de veinte días compareciere en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificó dentro de plazo allanándose a la demanda, solicitando que no se le impongan las costas.

Tras el escrito de allanamiento, quedaron las actuaciones para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El allanamiento del demandado vincula al Juzgador a dictar sentencia conforme en un todo con el suplico de la demanda, siempre que, como ocurre en el caso de autos, el allanamiento no vulnere el interés o el orden público o se haga en perjuicio de terceros, limitación a la disponibilidad del propio derecho que establece el artículo 6 del Código Civil; y en tal sentido, dispone el art. 21.1, LEC que "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

Como dice la STS de 15 de octubre de 2018, Pte: Vela Torres, núm. 571/18, "Conforme a reiterada jurisprudencia (por todas, sentencia 11/2012, de 19 de enero), el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de extinción del proceso a virtud del reconocimiento y conformidad del demandado, que puede comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes, porque no es lícito, dentro del orden jurídico, oponerse a que los interesados hagan de lo suyo lo que a bien tengan".

La norma es aplicable si el allanamiento es total, a todas las pretensiones

del actor (en este sentido, STS de 25 de febrero de 2011, Pte: Roca Trías).

En este caso, el allanamiento es total a la pretensión principal de la demanda, por lo que no es necesario que haya un allanamiento a las peticiones subsidiarias, pues al estimarse la pretensión principal sería innecesario examinar las peticiones subsidiarias.

SEGUNDO: Habiéndose allanado en este caso la parte demandada en el procedimiento a la demanda que le propuso la parte actora, procede estimar la demanda en todas sus partes y condenar al demandado conforme al suplico de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.1, LEC, pues no se aprecia en el caso examinado que se haya efectuado el allanamiento en fraude de ley o que vulnere el interés general o que se haga en perjuicio de terceros.

La petición del suplico era la siguiente: la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, condenando a la demandada a devolver todas aquellas cantidades abonadas por la demandante a la entidad que excedan del capital prestado; y el allanamiento es total a esa petición.

El problema se plantea al establecer los efectos, pues las partes discrepan en los importes del crédito concedido ya que en la demanda, ni en los hechos ni en el suplico, no se indica cantidad alguna determinada que la demandada deba devolver.

Ante ello, los efectos de la nulidad se determinarán en ejecución de sentencia por los trámites de los artículos 712 y siguientes de la LEC.

TERCERO: De acuerdo con el art. 395.1, LEC, y habiéndose allanado el demandado antes de la contestación a la demanda, no procede la imposición de costas al demandado, al no apreciarse mala fe en el demandado.

El párrafo segundo del citado art. 395.1, LEC dispone que “se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.

En el caso examinado, se aprecia mala fe por lo siguiente: el requerimiento previo se hizo por escrito, mediante correo electrónico, y consta la contestación dada por la demandada a ese requerimiento, rechazando lo solicitado, lo que evidencia que recibió el requerimiento, por lo que puede entenderse que se hizo de forma fehaciente; el contenido del requerimiento coincide en lo esencial con las peticiones que se hacen en este proceso; desde el requerimiento hasta la interposición de la demanda ha

